

RAD. 2017-00053-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso Verbal de restitución de Inmueble Arrendado de única instancia, promovido por el señor JOSE GREGORIO TEJADA CABRERA, a través de apoderada judicial, contra los señores WILSON VALENCIA URREA, JAIRO HERNANDEZ OSPINA y la señora NAYIBE VASQUEZ ARISTIZABAL, se observa que no hay más peticiones pendientes para resolver; se ordena su archivo definitivo de conformidad con lo normado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez.

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209cd9ec6b9b54f4043a097b0bca59a6758f5adb6db45e6bb74125ae514bf2e9**
Documento generado en 14/01/2021 04:33:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 009

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
INMUEBLE URBANO.

Demandante: MARIEN MOSQUERA MOSQUERA.

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR
CELSO HURTADO ROJAS y PERSONAS DETERMINADAS E
INDETERMINADAS

RAD. 76-109-31-03-001- 2020-00048-00 (Fol. 92 - Lib. 22)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y aportadas la fotografías por la parte demandante en el proceso referenciado, se procederá con el trámite de instancia, cual es ordenando la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Todo lo anterior, de conformidad con lo normado en el num. 7 del artículo 375 del C.G.P.

Sin más comentarios, el Juzgado.

DISPONE

UNICO.- INCLUIR el contenido de la valla el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b113c9005445f1907654eea37bb363e0e36015be359a16a74dc2030071bbc532

Documento generado en 14/01/2021 04:31:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que con los depósitos judiciales entregados a la parte actora, se da por cancelado el mismo por pago total de la obligación. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 13 de enero de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
RAD.2016-00164-00 (20-334)

ALFREDO CASTILLO MOSQUERA Vs ALVARO YOVANY GUERRERO ANZOLA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede dentro de este proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado a través de apoderado por el señor ALFREDO CASTILLO MOSQUERA en contra del señor ALVARO YOVANY GUERRERO ANZOLA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso, se declarará de oficio terminado el mismo por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente. Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DECLARAR de oficio terminado el presente proceso ejecutivo singular de única instancia antes referido, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C. General del proceso.

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

280f5698e820f4feb17d8fc3583da97d98ddc5e897fa67af7def515cdfa113c2

Documento generado en 14/01/2021 04:26:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 2019-00011-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso de JURISDICCION VALUNTARIA de corrección de Registro Civil de Nacimiento, promovido por la señora ANGELICA VALENCIA TOBAR en representación de su hijo JORGE STEVEN SINISTERRA VALENCIA, a través de apoderado judicial, se observa que no hay más peticiones pendientes para resolver; se ordena su archivo definitivo de conformidad con lo normado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez.

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275157dea1e9124cf540919882d5b3095ac142b8d82d19418837cd0c65419a79**
Documento generado en 14/01/2021 04:42:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente escrito de terminación del proceso para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, enero 13 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007

RAD. 2015-00024-00 DEISY NUÑEZ ACEVEDO VS ELSA NUBIA ASPRILLA CELORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante con coadyuvancia de la demandada, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta todos los descuentos monetarios realizados a la pasiva para este asunto, a la vez que renuncian a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

En consecuencia, como quiera que lo solicitado reúne los requisitos del Art. 461 del Código General del Proceso, se declarará terminado el mismo por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a la parte demandante a través de su apoderado de los depósitos judiciales que existan para este asunto.

Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo singular de doble instancia, propuesto a través de apoderado por la señora DEISY NUÑEZ ACEVEDO, en contra de la señora ELSA NUBIA ASPRILLA CELORIO, de conformidad al Art. 461 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes de la pasiva. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENASE la entrega al demandante a través de su apoderado de depósitos judiciales, que existan para este asunto.

CUARTO: Dar por renunciado al resto de terminos y ejecutoria de auto favorable solicitado por los trabados en litis.

QUINTO: En firme esta providencia *ARCHIVAR* el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

CÓPIESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Código de verificación: **cc4e3294fdf0ed8a24180b7b53c0bcaeb699800323e8910cc75b5b6edda72f4**

Documento generado en 14/01/2021 05:21:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**